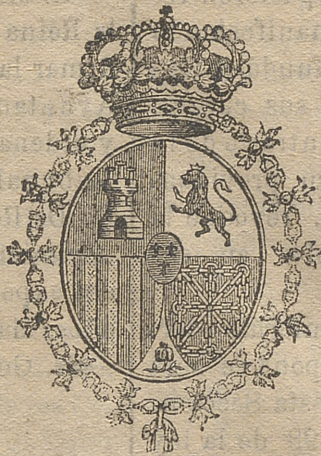


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 4 de Julio de 1900.)*

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía contra providencia de V. S. fecha 4 de Mayo, que les suspendió en sus cargos, dicho alto

Cuerpo ha emitido, en 8 de Junio del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía (Cáceres), decretada por el Gobernador civil de la provincia en 4 de Mayo último.

De los antecedentes resulta que el Alcalde de dicho pueblo manifestó al Gobernador, en 27 de Noviembre último, que los Concejales D. Saturnino Rubio Bravo, D. Julián Gonzalo-Gil, D. Nicomedes Meneses y D. Loreto Oviedo habian dejado de asistir, sin causa que lo justificara, á las sesiones ordinarias que debió celebrar el Ayuntamiento en los días 5, 12, 19 y 26 del citado mes de Noviembre, sin embargo de haber sido multados con una peseta cada uno de ellos por la falta de asistencia á las tres primeras sesiones citadas.

El Gobernador civil, teniendo en cuenta estos hechos, dictó en 4 de Mayo último providencia suspendiendo á dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos, y nombrando para sustituirles interinamente á igual número de individuos que reunen las condiciones exigidas.



Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada los interesados manifestando que las Reales órdenes en que se fundó el Gobernador para suspenderles en sus cargos, disponen precisamente todo lo contrario de lo que dicha Autoridad supone en su providencia, por lo cual suplican á V. E. revoque la resolución apelada, reponiéndoles en sus cargos.

La Subsecretaría, sin emitir informe acerca del fondo del expediente, propone se oiga antes de resolver, el informe de esta Sección.

Considerando que en el art. 98 de la ley municipal se prescribe que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la escala que en dicha disposición legal se establece.

Considerando que si bien el Alcalde de dicho pueblo procedió dentro del círculo de sus atribuciones al multar á los Concejales por su negligencia, el Gobernador no podía ni debía imponer una corrección por una falta ya castigada, tanto menos cuanto que no se trataba de desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados los Concejales;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, por la cual suspendió á dichos Concejales, confirmando las multas impuestas, ordenando á la indicada Autoridad, que si después de las correcciones indicadas reinciden en su falta de asistencia á las sesiones, los suspenda y dicte las providencias subsiguientes con arreglo á lo que la ley Municipal establece.»

Visto:

Considerando que la falta reiterada de asistencia de los Concejales de Alía á las sesiones del Ayuntamiento sin causa justificada, por la infracción legal que representa la negligencia en el cumplimiento de sus deberes que supone y los perjuicios que á los intereses municipales origina, constituye un hecho grave, que merece el correctivo de la suspensión, conforme á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes de este Ministerio, y puede ser constitutivo de delito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Alía, decretada por V. S., y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1900.—E. Dato.  
—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del 29 de Junio de 1900.)

Ilmo. Sr.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase, contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa trascendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas, que alejen en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas.

Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por alguna Junta directiva de que los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de las Juntas de gobierno, lo que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el art. 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por



cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideracion todo lo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaracion que satisfaga los intereses profesionales y que se echa de menos en los estatutos del decreto de colegiacion obligatoria de 12 de Abril de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripcion de los Profesores en el improporcionable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898.

Transecurrido dicho plazo, y no existiendo ya ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripcion en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 2 de Julio de 1900.)

### Seccion cuarta.

Núm. 1.263.

*Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario interino de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintitres del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Junio, los siguientes:

|                                | Pesetas. | Cts. |
|--------------------------------|----------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos | »        | 28   |
| Id. de cebada de 4 kilogramos. | »        | 96   |

|                          |   |    |
|--------------------------|---|----|
| Racion de paja de 6 id.  | » | 23 |
| Litro de aceite.         | 1 | 09 |
| Quintal métrico de leña. | 2 | 27 |
| Id. de carbon vegetal.   | 8 | 36 |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinticinco de Junio de mil novecientos.—*Celestino Bocos.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Celestino del Olmo.*

Núm. 1.229.

### Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA   | Jornales satisfechos. |      |
|---|-----------------------|------|
|   | Pesetas               | Cts. |
| Conservacion de jardines, paseos y viveros.   | 455                   | 62   |
| Id. de fuentes y cañerías.  | 12                    |      |
| Limpieza de pozos negros.   | 141                   |      |
| Reparacion en la antigua Galera, Matadero.  | 289                   | 12   |
| Arreglo de baches en varias calles  | 461                   | 75   |
| Desviacion de los ramales del rio Esgueva, con motivo del alcantarillado general de la poblacion.             | 74                    |      |
| Obreros ocupados en la vigilancia especial del impuesto de Consumos.  | 834                   |      |
| Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de jardines, paseos y viveros. | 36                    |      |
| Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino al arreglo de baches.                            | 19                    | 80   |
| TOTAL.  | 2323                  | 29   |

Valladolid 23 de Junio de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*



NUM. 1.250.

**Ayuntamiento constitucional de  
Valdenebro.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion municipal del 1.º al 15 del corriente mes, el padron de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899 á 1900 á fin de que examinado por los individuos y contribuyentes en él comprendidos, manifiesten la situacion que tengan en el día 1.º del referido mes, con objeto de hacer las modificaciones consiguientes acerca de la clase de cédula que les pudiera corresponder en el 2.º semestre del actual año 1900.

Valdenebro Julio 1.º de 1900.—El Alcalde, Matías Argüello.

Núm. 1.251.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tudela de Duero.**

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1 al 15 de Julio entrante, ambos inclusivos, el padron de cédulas personales aprobado para el ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan presentar las reclamaciones que correspondan relativas á la situacion en que se encuentren en dicho día 1.º de Julio, con objeto de hacer las modificaciones consiguientes sobre la clase de cédulas que deban corresponderles en el segundo semestre de mil novecientos; y que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tudela de Duero á 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 1.252.

**Ayuntamiento constitucional de  
Marzales.**

Prorrogado hasta fin de Diciembre próximo el padron de cédulas personales de este Distrito formado para 1899 á 1900 y en virtud

de lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, se hace saber, que desde el 1.º al 15 de Julio entrante, se hallará aquel de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion al objeto de deducir las reclamaciones correspondientes á la situacion en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes en el mismo comprendidos; pasado dicho término, se dará cuenta á la Administracion de Hacienda de la provincia, para que por ésta se introduzcan las modificaciones que procedan.

Marzales 27 de Junio de 1900.—El Alcalde, Daniel Perez.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 1.253.

**Alcaldía constitucional de  
Velilla.**

En virtud de la prórrga que hasta fin de Diciembre próximo se concede á los padrones de Cédulas personales formados para 1899 á 1900, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 8.º del Real decreto fecha 4 de Enero último, se hace saber, que desde el 1.º al 15 de Julio entrante, se hallará el padron correspondiente á este distrito, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de deducir las reclamaciones que se presenten con referencia á la situacion en que se encuentren en dicho día los contribuyentes comprendidos en el mismo; advirtiéndose que transcurrido el expresado término, se dará cuenta á la Administracion de Hacienda de la provincia para que se introduzcan las modificaciones que procedan en dichos documentos.

Velilla 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Anastasio Villagarcía.—El Secretario, Felix Gimenez.

NUM. 1.254.

*Don Mariano Fernandez de la Devesa, Alcalde Constitucional de esta Villa.*

Hago saber: Que la Ilustre Corporacion en sesion de este día, ha acordado llevar á cabo el arriendo del Teatro de Isabel la Católica de estos Propios, por el tiempo que media desde



el 15 de Agosto al 31 de Diciembre próximo.

Lo que se anuncia al público de conformidad al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril anterior.

Medina del Campo 30 de Junio de 1900.  
—Mariano Fernandez de la Devesa.

NUM. 1.255.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Torre.**

Estando sirviéndose interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, y habiendo acordado proveerla en propiedad, se anuncia su vacante con la dotacion anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de dos familias pobres y transeuntes también pobres, por término de un año que durará el contrato, pudiendo hacer igualas con los demás vecinos pudientes, teniendo el agraciado que fijar su residencia en esta localidad.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días acompañadas de su título legal.

Torrecilla de la Torre á 27 de Junio de 1900.—El Alcalde, Roman Salgado.

NUM. 1.256.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bahabon.**

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 450 pesetas y 260 para material de la misma, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, pasados los cuales se procederá á su provision.

Bahabon 29 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

NUM. 1.257.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de es-

ta villa con la dotacion anual de 975 pesetas, hasta fin de Diciembre del año corriente, cantidad consignada en presupuesto, quedando desde esta fecha en adelante á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal, el fijar la dotacion anual que ha de disfrutar, no pudiendo exceder de 400 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco familias pobres, expósitos y transeuntes, pudiendo el agraciado celebrar igualas con los demás vecinos que son 160.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina, presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días.

San Cebrian de Mazote 29 de Junio de 1900.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.—El Secretario, Fabian Crespo.

NUM. 1.258.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.**

Este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes, han adoptado el encabezamiento gremial voluntario para cubrir el cupo y recargos de consumos durante el segundo semestre de 1900 y todo el año 1901, y se invita á los vecinos cosecheros, traficantes y especuladores, para que en el término de cinco días, dirijan á este Ayuntamiento sus solicitudes pretendiendo el encabezamiento gremial que se les ofrece, teniendo entendido que si este medio no diere resultado satisfactorio, se procederá conforme á lo acordado y á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos.

Valverde de Campos 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Remigio Carranza.—El Secretario, Pedro D. Bezos.

NUM. 1.259.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion del próximo



año de 1901, se hallan expuestos al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Pobladura de Sotiedra 27 de Junio de 1900.  
—El Alcalde, Rufino Cabezon.

NUM. 1.260.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tudela de Duero.**

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de ocho novillos y ocho vacas bravas, que han de lidiarse en la plaza pública de esta villa, los días quince y diez y seis del próximo mes de Agosto, con motivo de sus fiestas populares, y aprobado el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse, se hace público dicho acuerdo por término de diez días, conforme á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veintiseis de Abril último pasado, en la inteligencia que si dentro de dicho plazo, no se presentara reclamación alguna contra el mismo, serán desatendidas las que se hagan con posterioridad y se publicará el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocándose licitadores para el día y hora que se digne señalar el señor Alcalde Presidente de la Corporación.

Tudela de Duero 30 de Junio de 1900.—  
El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 1.264.

**Ayuntamiento constitucional de  
Iscar.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del primero al quince del actual, el padron de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899-1900, á fin de que examinado por los individuos en el mismo

comprendidos, manifiesten la situación que tengan en dicho día 1.º de Julio, con el objeto de hacer las modificaciones consiguientes acerca de la clase de cédulas que pudiera corresponderles en el 2.º semestre de este año de 1900.

Iscar 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Quiterio Sanchez.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

NUM. 1.265.

**Ayuntamiento constitucional de  
Camporredondo.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal desde el día de la fecha al 15 del actual, el padron de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899 á 1900 á fin de que examinado por los individuos y contribuyentes en él comprendidos manifiesten la situación que tengan en dicho día primero con objeto de hacer las modificaciones consiguientes acerca de la clase de cédulas que les pudiera corresponder en el 2.º semestre del corriente año de 1900.

Camporredondo 1.º de Julio de 1900.—  
El Alcalde, Millan Sanz.—Jacinto Esteban, Secretario.

NUM. 1.266.

**Alcaldía constitucional de  
Pedrosa del Rey.**

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositado un buche que recogió el guarda municipal Felipe Perez en los sembrados de este término, su edad próximamente de un año y fué depositado el día 19 de Junio.

Lo que anuncio para que el que sea su dueño se presente, dé sus señas y se le entregará abonando todos los gastos.

Pedrosa del Rey 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.



Seccion quinta.

NUM. 1 246.

Núm. 1.244.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado en el día de ayer en los autos promovidos por el Procurador don Ulpiano Gimenez, en nombre de D. Rafael Lopez Bueno, sobre que se le declare á este pobre para litigar con D. Zacarías Laureiro Martinez, se cita, llama y emplaza á los herederos de éste ó sus causa-habientes que lo son D. Mariano Cerdeño Lopez, Doña Prudencia, Doña María del Carmen y D. Pedro Cerdeño Gonzalez y Doña Adelaida y Doña Josefa del Pozo Cerdeño, de domicilio y paradero ignorado, para que en término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan y contesten dicha demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Junio de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.245.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita en forma y bajo la responsabilidad que determina el artículo cincuenta y dos de la respectiva ley, al Jurado D. Antonio Martin, de ignorado domicilio, con el fin de que comparezca ante S. E. la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, los días cinco, seis y siete de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, para asistir á la vista de la causa que se siguió en el Juzgado de Nava del Rey contra Mariano Fernandez, sobre homicidio.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

**Don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de este Ciudad y su partido.**

Hago saber: Que para hacer efectivas la tercera parte de costas causadas á instancia de Gregorio Rodriguez Prieto, en el pleito por él seguido sobre exclusion de bienes del inventario judicial practicado por defuncion de su madre Eulogia Prieto, se sacan á pública subasta la siguientes fincas sitas en término de Castronuño:

Pesetas.

|   |        |
|---|--------|
| 1.º Un majuelo de cabida de dos aranzadas, al pago del camino de la Barca, que linda al Norte y Oeste con otro de D. Mauro Garcia, Este otro de Ildefonso Vazquez y Sur tierra de Bernardo Aillon; tasado en. . . . .         | 250    |
| 2.º Otro majuelo al pago de Matalón, de dos aranzadas de cabida, que linda al Norte otro de Prudencia Alvarez, Este otro de D. Arturo Pascual, Sur otro de Pedro Santos y Oeste tierra de Gervasio Alonso, tasado en. . . . . | 213'50 |
| 3.º Otro majuelo de una aranzada, al pago de las Vegas, que linda al Norte otro de Isidoro Barrios, Este otro de Esteban Hernandez, Sur tierra de Hermenegildo Alvarez y Oeste majuelo de José Tejedor; tasado en             | 187'50 |
| 4.º Una tierra de dos fanegas, al pago de las Cocineras, que linda al Norte otra de Mauricio Santos, Este otra de Robustiano Puertas y Oeste otra de herederos de Rafael Garcia Crespo; tasada en. . . . .                    | 50     |
| 5.º Y otra tierra de una fanega, al pago del Palomar, que linda al Norte otra de Salvador Garcia, Este otra de Pedro Sotelo, Sur otra de Francisco Barrios; tasada en. . . . .  | 50     |
| Total. . . . .  | 751    |

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Julio próximo á las once en punto de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra



las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor total de las fincas, de las que no existen títulos de propiedad más que la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, unida á los autos que quedan de manifiesto en la Escribania del Actuario hasta el día del remate á los que quieran tomar parte en la misma.

Dado en Nava del Rey á treinta de Junio de mil novecientos.—Sancho Arias Velasco.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 1.247.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instruccion de este partido, D. Antonio Abella y Rodriguez, en causa criminal que instruye sobre daños, se halla acordado citar por medio de la presente, al testigo Cesáreo Arranz Paredes (á) el Señorito, vecino que fué de Castrillo de Duero, ahora de ignorado paradero, con objeto de que dentro de los seis días siguientes al en que tuviere efecto la insercion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid* en horas de audiencia, que son de nueve de la mañana á una de la tarde, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado donde aquel ejerce sus funciones, á prestar declaracion en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel 22 de Junio de 1900.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Núm. 1.248.

#### Don Genaro Hernansanz Cuesta, Juez municipal de esta villa de Iscar.

Hago saber: Que por providencia dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Angel Correa de Caviedes, contra D. Eugenio Martin Caviedes, ambos de esta vecindad, sobre pago de ciento setenta y una pesetas y treinta y tres céntimos y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca

urbana que se deslinda á continuacion, y ha sido apreciada en la cantidad de *ochocientas cuarenta y una* pesetas, debiendo verificarse el remate el día veinticuatro de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado que se halla en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse cantidad igual al diez por ciento del precio señalado á la finca para la subasta.

#### Finca que se subasta.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de Río verde, señalada con el núm. 5, de planta alta y baja, que mide de fachada nueve metros y medio y de fondo siete, linda por la derecha según en ella se entra con otra de Santos Muñoz, por la izquierda de Sinforiano Catalina, por la espalda corral de Quiterio Caviedes y por el frontis con citada calle.

Dado en Iscar á veintiseis de Junio de mil novecientos.—Genaro Hernansanz.—Por su mandado, Luis Cabrero, Secretario.

Núm. 1.262.

#### Capitanía general de Castilla la Vieja.

##### Juzgado permanente de instruccion.

Por virtud de diligencia dictada en este día por el señor Juez de instruccion Comandante de Caballería D. Gregorio Prieto Villareal en informacion testifical á instancia de la viuda del primer Teniente de Caballería D. Enrique Viguera Labajo, se cita ante las Autoridades del punto que resida, al Capitán que fué del Arma de Caballería D. Manuel Justis Palacios que en 29 de Mayo último ha sido licenciado absoluto, para que preste oportuna declaracion en la informacion de referencia, cuyas Autoridades darán cuenta oportunamente á este Juzgado á los efectos que se indican.

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido yo el Secretario la presente cédula con el visto bueno del señor Juez instructor en Valladolid á 26 de Junio de 1900.—Alfredo Carreto.—V.º B.º, El Comandante Juez instructor, Gregorio Prieto.